

## **CONTRATO TRANSPORTE DE MERCANCIAS**

Mediante el presente contrato que se celebra entre los usuarios y **ENCARGO 24/ 7 S.A.S**, se exponen las condiciones para la prestación del servicio de transporte de carga (GUÍA DE DESPACHO O FACTURA DE VENTA) un contrato de transporte, que se regirá por la legislación colombiana y en especial por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA - LAS PARTES ENCARGO 24/7 S.A.S**, se identificará como **LA TRANSPORTADORA**, **EL REMITENTE** quien se identificará como la persona natural o jurídica que contrata los servicios de transporte de mercancías, para ser transportados en integridad de este contrato, completar con la guía o factura cambiaria de transporte; y el **DESTINATARIO** identifica a la persona natural o jurídica quien recibe la remesa enviada por el remitente y trasladado por **LA TRANSPORTADORA**. Por otro lado, una misma persona podrá ser al mismo tiempo remitente y destinatario.

**SEGUNDA - APROBACIÓN.** El contenido de lo que se estipula aquí, provee efectos jurídicos ya con el consentimiento de las partes, el cual se hace extensivo AL DESTINATARIO quien hace parte integrante de este contrato.

**TERCERA - RÉGIMEN.** El transporte de mercancías realizado por LA TRANSPORTADORA se basará en las reglas establecidas por el Ministerio de Transporte, y en general por la legislación comercial vigente al momento del diligenciamiento de la Guía de Despacho o Factura Cambiaria de Transporte así: 1. Al transporte de envíos en el Código de Comercio Colombiano y/o normas concordantes respecto del transporte de cosas.

**CUARTA - VALOR DECLARADO:** El valor que deberá declarar el remitente, estará compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar. Este valor será el que se tomará para efectos de la indemnización al usuario en caso de presentarse pérdida o avería del envío por responsabilidad comprobada del transportador.

**QUINTA - LA GUÍA O FACTURA DE VENTA.** La guía o factura de venta no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. EL REMITENTE acepta que dicha factura o guía ha sido diligenciada por él o por LA TRANSPORTADORA en su nombre, que conoce su contenido y por esto la acepta y suscribe. Igualmente declara que el presente contrato lo hace extensivo al DESTINATARIO para todos sus efectos legales y contractuales.

**SEXTA - CONDICIONES DE LA MERCANCÍAS.** Si las condiciones aparentes de las mercancías y / o del empaque no son apropiadas LA TRANSPORTADORA realizara en la guía una anotación donde se manifiesten las condiciones reales del empaque.

**SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Son Obligaciones de **ENCARGO 24/7 S.A.S:** Corresponden a las condiciones contenidas en el Código de Comercio en lo referente al transporte de cosas. Son obligaciones del Remitente: 1) Entregar la mercancía al transportador en óptimas condiciones y un embalaje adecuado para su transporte. 2) Pagar el flete, bodegaje y los demás conceptos acordados y definidos dentro del valor total del servicio. **PARÁGRAFO:** El destinatario estar solidariamente obligado al cumplimiento de esta obligación, desde el momento en que reciba satisfacción la cosa transportada. 3) Declarar el contenido real de la mercancía transportada. 4) Anexar si es el caso, la documentación necesaria para el cumplimiento del transporte y las formalidades de policía, aduana, sanidad y condiciones de consumo. El transportador no está obligado a examinar si dichos informes o documentos son exactos o suficientes. 5) Abstenerse de remitir cosas o mercancías de prohibido transporte, y por las políticas y reglamentos internos del transportador. 6) Declarar el valor real de su mercancía. 7) Suministrar al transportador datos ciertos e idóneos del remitente y destinatario para la prestación del buen servicio. La no entrega por parte del remitente de dicha información lo hace responsable ante el transportador de los inconvenientes y perjuicios que se puedan derivar por la falta o deficiencia de dicha información. 8) El remitente acepta que la guía ha sido diligenciada por éste o por el transportador en su nombre, y con base en la información que suministró, declara que conoce su contenido y por esto la acepta y hace entrega de las mercancías para su transporte.

**OCTAVA - ALTERACIONES.** Las guías cuyo contenido haya sido alterado o presenten enmendaduras, no serán aceptadas por LA TRANSPORTADORA.

**NOVENA – SOBRE LOS ENVÍOS.** EL REMITENTE declara: **a)** Que es dueño, tenedor o poseedor del envío; en consecuencia, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de éste documento. **b)** LA TRANSPORTADORA, no ha examinado el contenido de los paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, LA TRANSPORTADORA se ha comprometido a transportarlo. **c)** Que EL REMITENTE declara el contenido real de su envío en el espacio destinado para ello en la factura o guía de transporte y que de ser extenso lo agregará en observaciones, en cuanto a cantidad, marca y calidad.

d) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de la República de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación; material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno; armas; municiones, vidrios, o cualquier otro objeto de comercio ilícito.

e) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas; dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa.

En el evento en que LA TRANSPORTADORA, constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre o la devolverá al remitente. f) Que LA TRANSPORTADORA, tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna.

**DECIMA - CAUSALES DE EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:** Sin perjuicio de las contempladas en el artículo 992 del Código de Comercio, el usuario acepta que “envía” no será responsable por el incumplimiento del transporte o por la pérdida, o avería en las siguientes situaciones: 1. Cuando el incumplimiento en las condiciones del transporte se deba a fuerza mayor o caso fortuito, entre ellos, hechos originados en las decisiones de autoridades distintas a las aduaneras y de policía, cierre de puertos y vías terrestres, condiciones climatológicas. 2. Cuando la carga haya sido objeto de incautación o decomiso, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley. 3. Cuando haya imprecisión en la información suministrada por el usuario remitente en relación con el contenido de la carga. 4. Cuando al momento de la entrega, no se manifieste y se deje consignado en la prueba de entrega observación sobre alguna novedad del estado de la carga, cosa o mercancía. 5. Cuando los usuarios abandonen la carga, de conformidad con la cláusula decima del presente contrato.

**DECIMA PRIMERA - ABANDONO DE LA CARGA:** Cuando por circunstancias de tiempo, modo y lugar, la carga no haya sido entregada al destinatario o este se haya negado a recibirla, podrá el remitente solicitar la devolución o modificar el lugar de la entrega, para lo cual deberá como requisito cancelar los costos del servicio iniciales y los nuevos que se pudieran causar con la modificación, si esto no sucediere se entenderá abandonada la carga y se procederá conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio.

**DÉCIMA SEGUNDA. VENCIMIENTO DEL RECLAMO.** El contrato de transporte se considerará ejecutado a satisfacción de EL REMITENTE, si al momento de entrega las mercancías en destino, éstas fueron recibidas sin ninguna observación. Entregada la carga AL DESTINATARIO, pasados treinta (30) días calendario, LA TRANSPORTADORA no resolverá reclamos por derechos derivados del contrato de transporte, siempre que se haya hecho la observación respectiva al momento de la entrega de la carga; en caso contrario, se entenderá que la carga fue entregada de conformidad. Para efectuar la reclamación será necesario haber pagado el precio pactado y anexar copia de la guía.

**DÉCIMA TERCERA - LITERALIDAD.** Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en documento auténtico.

**DÉCIMA CUARTA – MATEIALES Y/O ELEMENTOS QUE NO ESTAN PERMITIDOS TRANSPORTAR.** No serán transportados por LA TRANSPORTADORA. Los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, vidrios, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley: estupefacientes o narcóticos; cualquier otro que, a juicio de la transportadora, no sea transportable.

contrato por LA TRANSPORTADORA, tiene efectos a partir del momento en que LA TRANSPORTADORA recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente.

**DECIMA QUINTA. DERECHOS DE RETENCIÓN.** LA TRANSPORTADORA ejercerá el derecho de retención conforme a los artículos 1033 y 1034 del Código de Comercio de la República de Colombia. **PARÁGRAFO.** Es discrecional para LA TRANSPORTADORA optar por ejercer derecho de retención o de prenda.

**DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES Y RENUNCIA.** Ningún agente, empleado o representante del transportador tiene autoridad para alterar, para modificar o para renunciar cualquier provisión del contrato de transporte o de estas condiciones. Estas condiciones y las tarifas y cargos convenidos están sujetos a cambio sin previo aviso, salvo que esté previsto de otra manera por la ley aplicable, regulación u orden del gobierno, sin embargo, cualquier cambio que sea aplicable al contrato de transporte, no será aplicable a ningún contrato después de iniciado el transporte.